JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Expediente No.	**11001-33-35-028-2022-00332-00**
Accionante:	**Eimy Berena Valcárcel Maquilón**
Accionada:	**Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Controversia:	**Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales**

ACTA DE AUDIENCIA No. 80-2023
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:00 a.m.** del **27 de junio de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **9 de junio de 2023,** se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2022-00332**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Eimy Berena Valcárcel Maquilón**, a través de apoderado, contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que negó la existencia de la relación laboral y el consecuente reconocimiento prestacional.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Paola Andrea Ruiz Burgos,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.636.729 y portadora de la T.P. No. 264.078 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 37 A # 29-72 Unidad Residencial Sierra Brava, Poblado, Medellín, teléfono: 320 6199993, correo electrónico: parburgos@gmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Pedro Alfredo Mantilla Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.196.467 y portador de la T.P. 237.258 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 13 No. 65 – 10 de esta ciudad, teléfono: 320 8005401 correo electrónico: pmantillas@sena.edu.co peter-0224@hotmail.com judicialdistrito@sena.edu.co

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver; no obstante, se observa que las excepciones planteadas en la contestación de la demanda son de mérito, por lo tanto, se resolverán junto con el fondo del asunto, tal como se indicó en el auto del 1° de junio de 2023.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión.

3.1. La demandante estuvo vinculada al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, mediante contratos de prestación de servicios, encontrándose hasta el momento la siguiente información en el expediente:

No.	CONTRATO	OBJETO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	FOLIO
1	Contrato 504 de 2012	Prestar los servicios profesionales pensionales de carácter temporal como instructor (…)	26 de octubre de 2012	Sin información	Archivo Digital No. 3, Fl. 127
2	Contrato 1858 de 2013	Prestar servicios profesionales para Impartir formación profesional en el área de procesos administrativos en salud en formación Titulada del centre comercio y servicios del Sena Regional Atlántico en el marco del plan 100 mil nuevos cupos	Sin información	Sin información	Archivo Digital No. 3, Fls. 43 a 38
3	Contrato 691 de 2014	Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en la modalidad de Formación Titulada y/o Complementaria (…)	Sin información	Sin información	Archivo Digital No. 3, Fls. 53 a 63

4	Contrato 233 de 2016	Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en la modalidad de Formación Titulada y/o Complementaria (…)	Sin información	Sin información	Archivo Digital No. 3, Fls. 65 a 81
5	Contrato 409 de 2016	Prestar los servicios profesionales personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en la modalidad de Formación Titulada y/o Complementaria (…)	Sin información	Sin información	Archivo Digital No. 3, Fls. 83 a 93
6	Contrato 3809 de 2017	Prestación de servicios personales de carácter temporal para impartir formación integral de manera presencial y/o virtual y demás actividades que se deriven de acuerdo a los niveles y especialidades del Centro de Formación de Talento Humano en Salud.	09 de febrero de 2017	15 de diciembre de 2017	Archivo Digital No. 15, Fls. 76 a 84
7	Contrato 0372 de 2018	Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal para impartir formación integral de manera presencial y/o virtual y demás actividades que se deriven de acuerdo a los niveles y especialidades del Centro de Formación de Talento Humano en Salud.	22 de enero de 2018	30 de noviembre de 2018	Archivo Digital No. 15, Fls. 76 a 84
8	Contrato 03086 de 2019	Contratar la prestación de servicios personales de carácter temporal para impartir formación integral de manera presencial y/o virtual y demás actividades que se deriven de acuerdo a los niveles y especialidades del Centro de Formación de Talento Humano en Salud.	13 de febrero de 2019	18 de diciembre de 2019	Archivo Digital No. 15, Fls. 76 a 84
9	Contrato 1337555 de 2020	Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación Profesional integral de manera presencial y/o virtual y demás actividades que se deriven de acuerdo a los niveles y especialidades del Centro de Formación de Talento Humano en Salud.	03 de febrero de 2020	30 de septiembre de 2020	Archivo Digital No. 15, Fls. 76 a 84

3.2. Mediante escrito del 3 de noviembre del 2021, se presentó reclamación para el reconocimiento de la existencia de la relación laboral y el consecuente pago de prestaciones sociales, petición que fue resuelta de manera negativa mediante el **Oficio No. 11-2-2021-058046 del 2 de diciembre de 2021.**

Los elementos de la vinculación del demandante con la entidad, extremos temporales, las funciones, subordinación, y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.
Parte demandada: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento de la relación laboral con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, por el término en que estuvo vinculada mediante contratos de prestación de servicios y al pago de las prestaciones sociales, aportes a seguridad social, riesgos laborales, mora por el pago tardío de las cesantías y devolución de los valores descontados por retención en la fuente.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Se pone de presente que en el Archivo Digital No. 20, obra Acta No. 11 del 14 de junio de 2023, en la cual el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, recomienda no conciliar. En esas condiciones, el Despacho ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada, declara fallida esta etapa y ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda que obran a folios **33 a 256** del Archivo Digital No. 3.

6.1.2. Aportadas por Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran a folios **35 a 370** del Archivo Digital No. 15.

6.2. Documentales mediante oficio

6.2.1. Parte demandante

No solicitó la práctica de ninguna prueba documental.

6.2.2. Parte demandada

A su turno, el apoderado de la entidad accionada, previa acreditación de la petición efectuada ante su poderdante en cumplimiento de lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, solicitó la práctica de las siguientes pruebas documentales:

> *"1. Copia de cada uno de los contratos o/y órdenes de trabajo suscritos y actas de liquidación, entre el año 2012 al 2016*
> *2. Certificación contractual actualizado donde se estipule cada uno de los contratos, ordenes de trabajo o adiciones con valor y fecha inicial y fecha final de cada contrato.*
> *3. Indicar si existía personal de planta que trabajara en la misma área que la señora EIMY BERENA VALCARCEL MAQUILON, y que ejerciera actividades similares, de ser así remitir el manual de funciones de los mismos.*
> *4. Remitir la carpeta pre contractual, contractual y pos contractual de cada uno de los contratos suscritos con EIMY BERENA VALCARCEL MAQUILON, entre el 2012 al 2016.*
> *5. Remitir relación de pagos entre el 2012 al 2016.*
> *6. Remitir certificado de retención en la fuente entre el 2012 al 2016.*
> *7. Copia de los cronogramas académicos asignados a EIMY BERENA VALCARCEL MAQUILON, durante los periodos de contratación, es decir entre el año 2012 al 2016"*

Así pues, por resultar necesarias, útiles y conducentes, se decreta la práctica de las pruebas documentales antes señaladas, en consecuencia, se ordena que **por Secretaría se libre Oficio con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA,** para que las allegue en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación.

Si cumplido el término otorgado no se hubiera allegado la prueba documental decretada, **por Secretaría** reitérese su solicitud, para que en el término de cinco (5) días sea aportada, sin necesidad de auto que lo ordene.

6.3. TESTIMONIAL

6.3.1. Testimoniales solicitadas por la parte demandante (Folio 29 del Archivo Digital No. 3)

Se decretan los testimonios de las personas que se indican a continuación:

Nombre testigo	Documento de identificación
Oscar Porras Ortega	C.C. No. 88310147
Yorladis Blanco Carrillo	C.C. No. 45691802
Miguel Ángel González Basto	C.C. No. 73150440
Arledis Canoles	C.C. No. 30767522

Consuelo Judith carrascal Narváez	C.C. No. 22896501

Para el cumplimiento del recaudo probatorio la apoderada de la parte accionante deberá informar a los testigos, para lo cual deberá atender lo previsto en los numerales 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en este sentido auxiliar al Despacho.

Así mismo, deberá garantizar que los declarantes se encuentren en un lugar con las condiciones apropiadas para atender con respeto y solemnidad la diligencia judicial.

6.4. Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante (Folio 30 del Archivo Digital No. 3)

Se observa que la parte demandante solicita que se decrete el interrogatorio de parte de la Señora **Eimy Berena Valcárcel Maquilón**.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la finalidad del interrogatorio de parte es provocar la confesión de la parte contraria y en ese sentido está vedado que la propia parte fabrique su prueba y se beneficie de ella.

Precisamente el artículo 191 numeral 2 del Código General del Proceso, establece como uno de los requisitos de la confesión, precisamente que esta *"(...) verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria (...)"*.

Así las cosas, atendiendo a que la parte está solicitando su propia declaración y que ello contraviene la finalidad de dicho medio probatorio, el Despacho niega su decreto y práctica en los términos solicitados en la demanda.

6.5. Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 198 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Eimy Berena Valcárcel Maquilón,** en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio la apoderada de la parte accionante deberá informar a su representada, para lo cual deberá atender lo previsto en los numerales 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso y en este sentido auxiliar al Despacho.

6.6. Inspección judicial solicitada por la parte demandante

En cuanto a la inspección judicial solicitada, se niega su decreto por cuanto resulta innecesaria, pues con las pruebas aportadas al plenario y las decretadas en esta

diligencia, resulta suficiente para esclarecer los hechos materia de la presente controversia.

Parte demandante: En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandante solicita tener en cuenta la declaración de su poderdante, tal como queda registrado en audio en video.

Despacho: Sobre el particular, el Despacho accede a la solicitud precisando que la declaración únicamente consistirá en escuchar a la señora **Eimy Berena Valcárcel Maquilón,** sin que pueda ser interrogada por su apoderada.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado, se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:17 a.m.** Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de grabación: **https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6673ff96-aeeb-4230-9ba2-9f50651c7273?vcpubtoken=831f7c8e-bd8b-4597-a9d6-33cb5a4c8547**

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0221ea074cea3df5905fee7a0569cdc69785088f7ad063813e715a970b8e73b**

Documento generado en 27/06/2023 10:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica